



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.08 DE 2018**

“Por medio del cual se brinda una amnistía a quienes perdieron su condición de estudiantes de la Universidad de Sucre por reprobado cuatro veces una misma asignatura y por la única razón de permanecer desvinculados de su programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos.”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28, les confiere autonomía a las universidades;

Que en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 estipula que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, el Artículo 65 establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Institución;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 90 establece que el estudiante que repruebe por cuarta vez una asignatura perderá su condición de estudiante;

Que el Acuerdo No.01 de 2010 en su Artículo 17, establece que puede inscribirse sin ningún costo, para ser admitido por reingreso, aquella persona que habiendo sido estudiante de la Universidad de Sucre lo solicite para continuar regularmente sus estudios en el programa que venía cursando, si cumple los siguientes requisitos: a) No haber permanecido desvinculado del programa por más de seis (6) semestres académicos consecutivos. b) No haber sido retirado por bajo rendimiento académico. c) No tener sanción disciplinaria vigente;

Que es política del Gobierno Nacional buscar estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, en el marco de las políticas de cobertura, calidad y equidad, así como disminuir la deserción y mortalidad académica;

Que, según informe del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, existen personas que perdieron su condición de estudiante de la Universidad de Sucre por la aplicación de los Artículos 17 y 90 del Acuerdo No.01 de 2010;

Que, en mérito de lo expuesto, y luego de analizar la situación planteada, el Consejo Académico, en sesión del 30 de abril de 2018, avaló la propuesta de amnistía y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del 4 de mayo de 2018, al considerar pertinente la propuesta presentada;



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.08 DE 2018**

“Por medio del cual se brinda una amnistía a quienes perdieron su condición de estudiantes de la Universidad de Sucre por reprobado cuatro veces una misma asignatura y por la única razón de permanecer desvinculados de su programa por más de seis (6) períodos académicos consecutivos.”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Autorizar amnistía dirigida a quienes hayan perdido la condición de estudiante de la Universidad de Sucre por bajo rendimiento académico como consecuencia de reprobado una misma asignatura por cuarta vez y haya tenido en su último período académico cursado un promedio acumulado igual o superior 3,0.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de la amnistía de que trata el Artículo 1º del presente Acuerdo, en el semestre que reingresa, deberán cursar y aprobar sólo la asignatura motivo de la pérdida de la condición de estudiante. En caso de reprobala, perderá, nuevamente, la condición de estudiante.

ARTÍCULO 2o. Autorizar amnistía dirigida a quienes hayan perdido la condición de estudiante de la Universidad de Sucre por no haber renovado su matrícula durante más de seis (6) períodos académicos consecutivos.

PARÁGRAFO. Para acceder a los beneficios del presente Acuerdo, el aspirante deberá realizar solicitud de reingreso ante el respectivo Consejo de Facultad, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 3o. Los aspirantes cuya solicitud les sea aprobada, deben realizar la matrícula financiera y académica, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 4o. En todo caso el aspirante al matricularse, deberá estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 5o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente para los Calendarios Académicos 2018 II, 2019 I y 2019 II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2018

(Original firmado por)
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria